

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante informó el cambio de pagador del demandado. Sírvese de proveer lo pertinente. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora YOLIMA DELGADO PEDRAZA comunicó mediante oficio que fue informada mediante comunicación telefónica sostenida con la Oficina de Pagaduría de la Policía Nacional, que el señor OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ, ya no es miembro activo de la entidad y por tal motivo está percibiendo asignación de retiro por parte de CASUR BUCARAMANGA.

Debido al cambio de pagador, no ha recibido las cuotas alimentarias a favor de su hijo DYLAN STEVEN CRIOLLO DELGADO, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2021.

En efecto, **OFICIESE** al pagador de CASUR BUCARAMANGA o quien haga sus veces para que proceda a descontar de la asignación mensual de retiro del señor OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ identificado con C.C. 91.158.182, la suma por concepto de cuota alimentaria de los meses septiembre y octubre de 2021 inclusive, además de las que en lo sucesivo se causen conforme fue ordenado en Acta de Conciliación No 009 del 9 de abril de 2018.

Para dicho efecto se procede a actualizar el monto de la cuota alimentaria, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual, la que para este año 2021 equivale a la suma de **\$422.142**.

Así mismo, se **ORDENA** al pagador de CASUR BUCARAMANGA o quien haga sus veces para que proceda a **CONSIGNAR** el equivalente a las cuotas alimentarias de los meses septiembre y octubre de 2021 inclusive, además de las que en lo sucesivo se causen, a la Cuenta de Ahorros No 79991937302 de Bancolombia de Bucaramanga cuya titularidad corresponde a la señora YOLIMA DELGADO PEDRAZA toda vez que el señor OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ identificado con C.C. 91.158.182, se encuentra recibiendo su asignación de retiro con CASUR BUCARAMANGA.

Se debe tener en cuenta que la cuota alimentaria será pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes, y tendrá un incremento anual acorde al incremento del Salario Mínimo Legal establecido por el Gobierno Nacional.

El incumplimiento a esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, tal como lo señala el numeral uno del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fafd88d3a73de10def94717330d8f75f77ef8bd4fbfeba4bcd1fc930fd2395f

Documento generado en 05/11/2021 01:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>